MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº No 00146

SANTA FE, 28 MAYO 2014

VISTO:

El Expediente Nº FG-00126-2014 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación mediante el cual se establece una categorización de las remuneraciones del art. 50 de la ley 13013 del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 13.013 se ha creado el Ministerio Público de la Acusación disponiendo en su artículo 2 que se trata de un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial, y que en el cumplimiento de sus funciones actuará con independencia y conforme a la Constitución y las leyes, ejerciendo tales atribuciones en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura.

Que, el artículo 16 del mencionado cuerpo legal enumera las funciones y atribuciones del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación, entre las que se encuentra las de emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación.

Además, tal cuerpo normativo, en el art. 16 in fine establece que las atribuciones conferidas al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley Orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Suprema de Justicia le corresponden al Fiscal General.

Que, el artículo 17 dispone: "...En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional...".

A su vez, el artículo 50 de la Ley 13.013 dispone: "Remuneraciones. Los siguientes integrantes del Ministerio Público de la Acusación tendrán el régimen de remuneraciones que a continuación se determina: ... 3. Los Fiscales, según la categoría a que pertenezcan de acuerdo a la reglamentación, una remuneración equivalente a la de Vocal de Cámara de Apelaciones o Juez de Primera Instancia...".

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo mencionado se hace necesario realizar una categorización para los fiscales en relación a su remuneración.

Que, en los casos previstos por el art. 17 6to. párrafo del mencionado cuerpo legal se hace ecuánime establecer que los fiscales, al asumir interinamente todas las funciones y responsabilidades inherentes a la de los Fiscales Regionales, reciban la diferencia remunerativa existente entre el cargo que conservan y la de Vocal de Cámara.

Que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el los arts. 16, 67 y concordantes de la ley 13013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL:

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébese la reglamentación de las categorías remunerativas de

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

los fiscales del Ministerio Publico de la Acusación del art. 50 punto 3) de la ley 13013, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

ANEXO:

Reglamentación de categorización remunerativa de Fiscales:

Articulo 1°: Los fiscales que sean designados al cargo interinamente de una Fiscalía Regional, percibirán transitoriamente la diferencia que exista entre la remuneración de su cargo y la de Vocal de Cámara.

Artículo 2°: Finalizada las causales que motivaron la designación interina, cesará automáticamente la percepción de la diferencia prevista en el artículo 1° del presente.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE